

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia: N°27

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-03-1974

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE ADICIONAN OTROS NUMERALES A LA MISMA LEY.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17552

Publicada el: 14-03-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.506

Rollo: 26

Posición: 1492

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA**ROGER DECEREGA**

Secretario General

**REFORMANSE UNOS NUMERALES Y
ADICIONANSE OTROS****LEY No. 27**

(De 7 de marzo de 1974)

"Por la cual se reforman algunos numerales del Arancel de Importación y se adicionan otros numerales a la misma Ley".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el numeral 821-02-07 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

821-02-07- Sillas secretariales y ejecutivas de metal reclinables y giratorias 50 o/o A.V.

ARTICULO SEGUNDO: Elimínese del numeral 821-02-99 del Arancel de Importación las sillas secretariales y ejecutivas de metal, reclinables y giratorias.

ARTICULO TERCERO: Adiciónase el numeral 861-03-03 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

863-03-03- Pulmón de hierro, riñón artificial y bombas de cobalto Libre

ARTICULO CUARTO: Elimínese del numeral 861-03-99 el pulmón de hierro.

ARTICULO QUINTO: Modifícase el numeral 081-09-07 del Arancel de Importación el cual quedará así:

081-09-07- Pre-mezclas, suplementos vitamínicos o de minerales de cualquier otro producto químico necesario para balancear o mejorar el alimento nacional, no mezclados. Libre.

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir treinta (30) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDOEl Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,**ROLANDO MURGAS**

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DASE UNA AUTORIZACION**

DECRETO No. 32

(de 4 de marzo de 1974).

Por el cual se da autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firmen Contrato de Préstamo y Garantía con Export Import Bank of The United States.

CONSIDERANDO:

Que próximamente se firmará en la Ciudad de Panamá, Contrato de Préstamo y Garantía con el Export Import Bank of The United States, para el financiamiento del más del ochenta y cinco por ciento (85o/o) del costo del estudio de factibilidad económica y técnica del Ingenio La Victoria No. 2.

Que dicho contrato de préstamo debe tener la garantía solidaria y mancomunada de la Nación.

Que el Artículo 3o. de la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, faculta a la Corporación Azucarera La Victoria para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y que de acuerdo al Artículo 6o. de la citada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, la Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria.

Que en base al Artículo 4o. de la comentada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, el Ministro de Desarrollo Agropecuario ejerce la representación legal de la Corporación Azucarera La Victoria, y;

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes;

Que mediante la Resolución No. 4 de 24 de enero de 1974, del Consejo de Gabinete se autorizó la garantía de La Nación en el empréstito a contratarse:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Licenciado GERARDO GONZALEZ, Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firme, en nombre y representación de la Corporación Azucarera La Victoria, el Pagaré y demás documentos de préstamo con el Export Import Bank of The United States, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CON NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/226.950.00)** pagaderos mediante semianualidades iguales comenzando el 15 de diciembre de 1974 y semianualidades sucesivas después del 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, hasta completar el reembolso total y con una tasa de interés del seis por ciento (6o/o) anual, y a

se concede, cuyo producto será utilizado en el financiamiento del más del ochenta y cinco por ciento (85o/o) del costo del estudio de factibilidad económica y técnica del Ingenio La Victoria No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Licenciado MIGUEL A. SANCHIZ, Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de La Nación suscriba los documentos del préstamo a que se refiere el Artículo primero de este Decreto, como garantía solidaria de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO No. 33
(de 4 de marzo de 1974)

Por el cual se da autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firmen Contrato de Préstamos y Garantía con el Bankers Trust Co., New York, N. Y.

CONSIDERANDO:

Que próximamente se firmará en la Ciudad de Panamá, Contrato de Préstamo y de Garantía con el Bankers Trust Co., New York, N. Y., para la compra de equipo de irrigación del Ingenio La Victoria No. 1.

Que dicho contrato de préstamo debe tener la garantía solidaria y mancomunada de la Nación.

Que el Artículo 3o. de la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, faculta a la Corporación Azucarera La Victoria para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y que de acuerdo al Artículo 6o. de la citada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, La Nación es solidaria responsable de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria;

Que en base al Artículo 4o. de la comentada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, el Ministro de Desarrollo Agropecuario ejerce la representación legal de la Corporación Azucarera La Victoria, y;

Que es facultad del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes;

Que mediante la Resolución No. 4 de 24 de enero de 1974, del Consejo de Gabinete, se autorizó la garantía de La Nación en el empréstito a contratarse.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Licenciado GERARDO GONZALEZ, Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firme en nombre y representación de la Corporación Azucarera La Victoria el Pagaré y demás

LEY 27

(De 7 de marzo de 1974)

Por la cual se reforman algunos numerales del Arancel de Importación y se adicionan otros numerales a la misma Ley.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónase el numeral 821-02-07 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

821-02-07- Sillas secretariales y ejecutivas de metal reclinables y giratorias
.....50% A.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. Elimínese del numeral 821-02-99 del Arancel de Importación las sillas secretariales y ejecutivas de metal, reclinables y giratorias.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónase el numeral 861-03-03 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

863-03-03 – Pulmón de hierro, riñón artificial y bombas de cobalto
..... Libre

ARTÍCULO CUARTO. Elimínese del numeral 861-03-99 el pulmón de hierro.

ARTÍCULO QUINTO. Modifícase el numeral 081-09-07 del Arancel de Importación el cual quedará así:

081-09-07- Pre mezclas, suplementos vitamínicos o de minerales de cualquier otro producto químico necesario para balancear o mejorar el alimento nacional, no mezclados. Libre.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Ley comenzará a regir treinta (30) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1974

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General